



Nº 02317 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 26 DIC. 2018

VISTO: el expediente administrativo ingresado con registro N° 2137365, de fecha 14 de noviembre del 2018, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente al demandante GILBER CHUJUTALLI RUÍZ, recaído en el expediente judicial N° 1027-2015-0-2208-JM-LA-01, tramitado ante el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de veintinueve (29) folios; y

#### CONSIDERANDO:



Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el articulo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"; y en el artículo 77 establece sobre las funciones "sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";





N° <u>023/7</u> -2018-GRSM/DRE

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa Nº 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;



Que. el accionante GILBER CHUJUTALLI RUÍZ, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 1027-2015-0-2208-JM-LA-01; siendo así, mediante Sentencia Casatoria N° 19124-2016, de fecha 15 de mayo del 2018, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaro FUNDADO el Recurso de Casación, mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2016, en consecuencia CASARON la Sentencia de Vista de fecha 06 de septiembre del 2015, y actuando en sede de instancia, CONFIRMARON la sentencia apelada de fecha 03 de mayo de 2016, que obra de fojas 17 y siguientes, declararon FUNDADA la demanda; en consecuencia declararon nula la resolución administrativa ficta impugnada; ORDENARON a la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el reconocimiento y pago equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra por preparación de clases y evaluación desde el 28 de octubre de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012 y, el 5% de su remuneración total por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión del 20 de abril de 1993 al 31 de diciembre de 1993, del 17 de marzo de 1997 al 31 de diciembre de 1997 y del 01 de abril de 2001 al 25 de noviembre de 2012, con deducción de lo pagado, más los intereses legales. Sin costas ni costos; REQUIRIÉNDOSE su ejecución mediante Resolución Nº 10, de fecha 21 de septiembre del 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto:

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;





Nº 023/7 -2018-GRSM/DRE

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución:

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°520-2018-GRSM/GR.

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER

POR MANDATO JUDICIAL recaído en el expediente judicial N° 1027-2015-0-2208-JM-LA-01, y pago equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra por preparación de clases y evaluación a favor de GILBER CHUJUTALLI RUÍZ, desde el 28 de octubre de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012 y, el 5% de su remuneración total por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión del 20 de abril de 1993 al 31 de diciembre de 1993, del 17 de marzo de 1997 al 31 de diciembre de 1997 y del 01 de abril de 2001 al 25 de noviembre de 2012, con deducción de lo pagado, más los intereses legales de acuerdo al Decreto Ley N° 25920; en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia Casatoria N° 19124-2016, de fecha 15 de mayo del 2018, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; REQUIRIÉNDOSE su ejecución mediante Resolución N° 10, de fecha 21 de septiembre del 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a

la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia casatoria.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE

a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo.







 $N^{\circ}$  <u>023/7</u> -2018-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la

presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz Director Regional de Educación

WRQO/DRESM MKLM/AJ MJCD/A.